



### CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor Juez el proceso. Sírvase proveer.  
Palmira (V), 1 de Julio de 2022.

**MARIBEL ARBOLEDA ÁLVAREZ**

Secretario

### JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

AUTO No. 1517  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL  
CAUCA COMFAMILIAR ANDI –COMFANDI.  
Demandado: VERONICA GÓMEZ.  
Radicación: 7652041089001-2021-00687-00

Palmira (V), julio primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a emitir pronunciamiento respecto del memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, en el cual manifiesta que aporta la notificación personal dirigida a la demandada **VERONICA GÓMEZ** a la CALLE 55 # 42A -08 BARRIOS CAIMITOS de Palmira, la cuál manifiesta según certificación expedida por la empresa de correos, que fue recibida de manera satisfactorio, la cual se realizó conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020.

La cual una vez revisada, se evidencia que la misma no cumple con los requisitos establecidos en el mencionado artículo:

El artículo 8° del Decreto 806 de 2021, establece que:

**Artículo 8. Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso. Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas

las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro. Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales.

En virtud de lo anterior, se prevé que la norma anteriormente transcrita no indica que dicha remisión de la mencionada comunicación pueda realizarse a una dirección física, **pues solo indica que dicha notificación debe de ser remitida a través de mensaje de datos, es decir a través de correo electrónico.**

En consecuencia, el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO: RECHAZAR**, la remisión de la comunicación enviada a la demandada **VERONICA GÓMEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

### NOTIFÍQUESE

El Juez;

**EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA**

**JUZGADO 01 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA**

**SECRETARIA**

En Estado No. 101 de hoy, se notifica a las partes el auto anterior. De igual manera se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

Fecha: **5 de Julio de 2022**

*Maribel Arboleda Álvarez*  
Secretaria

Firmado Por:

Edgar David Arango Montoya  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2e80cd145270e2a89e40421ce0ba84e6c35d2d0b639481879cb977930ed0222**

Documento generado en 01/07/2022 01:12:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**